

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Rozendo, —calle de La Platería, 7, —á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorización para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaración de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones, ú otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redención cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrrogable de dos meses, que terminará el día 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero, y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujeción al decreto de 18 de Julio de este año

4.º Para los individuos que no han sido declarados definitivamente soldados; queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872

la órden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Febrero de este año.

De órden del citado Presidente digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874. —Serrano.

Señor.....

#### Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo más breve posible los esfuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten, con sujeción á las reglas dictadas en la órden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de infantería, para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos datos reemplazo se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los Facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera más próximos á los puntos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vías férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si tambien fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo día 20 pesetas de gratificación, otras 25 al embarcar, y el resto

hasta completar las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefirieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello, y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán tambien las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás Autoridades, para que presten todo su apoyo y cooperación con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploración de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infantería á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separación de cuerpos.

De órden del referido Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874. —Serrano.

Señor.....

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe regir tambien para la admisión de voluntarios que se alistén con destino á este último.

#### CLASE PRIMERA.

CAUSAS DE INUTILIDAD QUE DEBERÁN SER DECLARADAS POR LOS TRIBUNALES MÉDICO MILITARES, ATENDIENDO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO, Y DE LA CORRESPONDIENTE PUESTA DE INUTILIDAD.

#### Orden primero.

Defectos físicos generales y enfermedades constitucionales.

Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Núm. 2. Demencia general permanente y muy graduada, consecutiva á enfermedades graves y de larga duración.

Núm. 3. Caquexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.

Núm. 4. Síans inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Núm. 5. Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

#### Orden segundo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro espinal y de los nervios.

Núm. 6. Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos, ó de su extirpación ó extracción, con alteración de las funciones de encéfalo.

Núm. 8. Caries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente manifiesta, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Necrosis extensa de uno o de los huesos del cráneo, fisicostribe.  
 1. Hernia ó hernias del cerebro.  
 2. Hidrocéfalo crónico.  
 3. Hidroquis.  
 4. Apoplejía cerebral ó estrabismo permanente.  
 5. Corea antiguo y permanente.  
 6. Ataxia locomotriz permanente.  
 7. Idiotismo.  
 8. Inflamación crónica del cerebro, médula espinal, ó de sus dependencias.  
 9. Lesiones orgánicas del cerebro de la médula espinal y membranas.

**Orden tercero.**

**Fisicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.**

1. Anquilobléfaron, ó sea adherencia total ó parcial de los dos párpados entre sí, que mayor parte de la vision, ó parte por completo en ambos ojos.  
 2. Simbléfaron, ó sea adherencia de los dos párpados al ojo, que impide la mayor vision, ó la imposibilita por completo en ambos ojos.  
 3. Cicatrices con pérdida de la vision de los párpados que ocasiona considerable ó mayor parte de la vision ó la en en ambos ojos.  
 4. Entropion, ectropion, triquiasis que determinan afección crónica y permanente.

5. Ptosis, que se extiende al centro de ambas curvaturas de la mayor parte de la vision ó la imposibilita por completo.  
 6. Opacidades, pánimas, manchas, leucomas, ó úceras en la córnea, que por estar delante del espacio ó campo visual en su mayor parte ó en por completo la vision en ambos ojos.  
 7. Estafiloma en ambas córneas.  
 8. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de las iris con la córnea ó a la córnea en su mayor parte de la vision ó la imposibilita por completo.  
 9. Opacidades, pánimas, manchas, leucomas, ó úceras en la córnea, que por estar delante del espacio ó campo visual en su mayor parte ó en por completo la vision en ambos ojos.  
 10. Estafiloma en ambas córneas.

11. Sinquias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de las iris con la córnea ó a la córnea en su mayor parte de la vision ó la imposibilita por completo.  
 12. Opacidades, pánimas, manchas, leucomas, ó úceras en la córnea, que por estar delante del espacio ó campo visual en su mayor parte ó en por completo la vision en ambos ojos.  
 13. Estafiloma en ambas córneas.  
 14. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de las iris con la córnea ó a la córnea en su mayor parte de la vision ó la imposibilita por completo.  
 15. Opacidades, pánimas, manchas, leucomas, ó úceras en la córnea, que por estar delante del espacio ó campo visual en su mayor parte ó en por completo la vision en ambos ojos.  
 16. Estafiloma en ambas córneas.  
 17. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de las iris con la córnea ó a la córnea en su mayor parte de la vision ó la imposibilita por completo.  
 18. Opacidades, pánimas, manchas, leucomas, ó úceras en la córnea, que por estar delante del espacio ó campo visual en su mayor parte ó en por completo la vision en ambos ojos.  
 19. Estafiloma en ambas córneas.  
 20. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de las iris con la córnea ó a la córnea en su mayor parte de la vision ó la imposibilita por completo.  
 21. Opacidades, pánimas, manchas, leucomas, ó úceras en la córnea, que por estar delante del espacio ó campo visual en su mayor parte ó en por completo la vision en ambos ojos.  
 22. Estafiloma en ambas córneas.  
 23. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de las iris con la córnea ó a la córnea en su mayor parte de la vision ó la imposibilita por completo.  
 24. Opacidades, pánimas, manchas, leucomas, ó úceras en la córnea, que por estar delante del espacio ó campo visual en su mayor parte ó en por completo la vision en ambos ojos.  
 25. Estafiloma en ambas córneas.

mayor parte, ó la imposibilita por completo.  
 Núm. 34. Pérdida de los globos oculares.  
 Núm. 35. Exaltalmia permanente, ó sea precencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares, fuera de su órbita respectiva.  
 Núm. 36. Cancer de cualquiera de los globos oculares ó de sus anejos.  
 Núm. 37. Caries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.  
 Núm. 38. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploración directa.  
 Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias, ó de los órganos contenidos en ellas, que perturben notablemente la vision ó la dificultan, en su mayor parte ó la imposibilitan por completo en ambos ojos.  
 Núm. 40. Fistula ó fistulas lagrimales, crónicas.  
 Núm. 41. Miopia, ó sea corteidad de vista, que está caracterizada por la posibilidad de leer a 35 centímetros de distancia, en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con lentes del número 18, ó con lentes planas.

Núm. 42. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distinto de los indicados como dobles en el presente orden para causar inutilidad.  
 Núm. 43. Caries ó necrosis de los huesos de ambos oídos comprobada por exploración directa y acompañada de supuración característica y pérdida de la audicion.  
 Núm. 44. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibilitan la audicion.

**Orden cuarto.**

**Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.**

Núm. 45. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulta notablemente la libre emision de la palabra.  
 Núm. 46. Ciatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificultan en sumo grado ó imposibilitan las funciones de estos órganos.  
 Núm. 47. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificultan notablemente la masticacion ó la palabra.  
 Núm. 48. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulta la deglucion ó altera claramente el uso de la palabra.  
 Núm. 49. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua, que dificulta en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.  
 Núm. 50. Adherencias anormales de la lengua a las partes inmediatas, que dificultan en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

**Orden quinto.**

**Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.**

Núm. 51. Falta ó pérdida total ó parcial de la dentadura.  
 Núm. 52. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificultan notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.  
 Núm. 53. Caries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobadas por exploración directa.  
 Núm. 54. Cancer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.  
 Núm. 55. Fistula ó fistulas de la glandula parótida del conducto de Stenon, del estómago, de los intestinos, del ano ó hepáticos.  
 Núm. 56. Hernia ó hernias completas y voluminosas de una ó mas de las visceras abdominales.  
 Núm. 57. Hematemesis habitual y rebande, con debilidad y enflaquecimiento general.  
 Núm. 58. Disenteria crónica y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento general.  
 Núm. 59. Tumores hemorroidales externos, permanentes, voluminosos ó irreducibles.  
 Núm. 60. Precidencia permanente ó irreducible del recto ó la reducible que se reproduce facilmente y con gran frecuencia.  
 Núm. 61. Pólipos fibrosos de gran volumen, fungosidades malignas voluminosas y úceras permanentes del recto ó de sus rebeldes a todo tratamiento.  
 Núm. 62. Infartos voluminosos y permanentes del bazo, del hazo ó del páncreas, con manifestos trastornos de la digestion ó de la respiracion.  
 Núm. 63. Cancer de cualquiera de las partes del aparato digestivo.  
 Núm. 64. Ascitis, ó sea hidropesia de vientre.  
 Núm. 65. Inflamacion crónica del peritoneo y de sus dependencias.

**Orden sexto.**

**Defectos fisicos y enfermedades correspondientes a los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.**

Núm. 66. Deformidad congénita ó accidental de la nariz, ó falta ó pérdida total ó parcial de la misma, ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que alteran considerablemente la voz ó dificultan notablemente la respiracion.  
 Núm. 67. Papilo ó pólipos fibrosos que ocluyan completamente ambas fosas nasales y dificultan la respiracion.  
 Núm. 68. Cancer de la nariz.  
 Núm. 69. Caries ó necrosis extensas de los cartilagos, ó huesos de la nariz, ó de las que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploración directa.  
 Núm. 70. Pólipos crónicos permanentes y voluminosos de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.  
 Núm. 71. Caries ó necrosis de los huesos hiales ó de los cartilagos de la laringe, ó de la traquea, comprobadas por exploración directa.  
 Núm. 72. Deformidades notables del tórax ó de sus paredes que dificultan la circulacion ó la respiracion ó imposibilitan los movimientos del tórax.

Núm. 73. Gibosidades, anterior, posterior ó laterales de la columna vertebral, que dificultan de una manera evidente la respiracion ó la circulacion ó dificultan los movimientos del tórax.  
 Núm. 74. Fracturas de las vértebras ó de las costillas sin consolidar y las consolidadas viciosamente, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tórax.  
 Núm. 75. Caries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploración directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.  
 Núm. 76. Hicitorax ó empíema, bien caracterizados.  
 Núm. 77. Fistula ó fistulas de la laringe ó de la traquea, con alteracion de la voz ó de la respiracion.  
 Núm. 78. Fistula ó fistulas de las paredes torácicas.  
 Núm. 79. Hernia ó hernias de los órganos torácicos, de todas especies y graduaciones.  
 Núm. 80. Aneurisma, ó sea dilatacion aneurismática del corazón.  
 Núm. 81. Aneurisma en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.  
 Núm. 82. Tumores erectiles ó fungosidos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.  
 Núm. 83. Úceras crónicas de la laringe.  
 Núm. 84. Flegmasias crónicas de la laringe, de la traquea, de los bronquios, de los pulmones, ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.  
 Núm. 85. Tuberculosis laringea, bronquial ó pulmonar.  
 Núm. 86. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.  
 Núm. 87. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos, que dificultan ó trastoran la circulacion y la respiracion.  
 Núm. 88. Varices voluminosas, permanentes y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia a la ulceracion.

**Orden sétimo.**

**Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato genitourinario.**

Núm. 89. Deformidad de los órganos de la generacion, impraapropiada conocida con el nombre de hermafroditismo.  
 Núm. 90. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.  
 Núm. 91. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias, situados des de la parte media a la raíz del miembro viril.  
 Núm. 92. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.  
 Núm. 93. Cancer y demás degeneraciones del miembro viril.  
 Núm. 94. Detencion permanente de uno ó de los dos testos en el conducto inguinal respectivo, ó en las inmediaciones del anillo del mismo nombre, que ocasiona trastornos digestivos y nerviosos.  
 Núm. 95. Cancer del testículo.  
 Núm. 96. Fistulas viciales urinarias de todas especies.  
 Núm. 97. Extrofia de la vejiga.  
 Núm. 98. Falta de los testos, con ausencia de los atributos de la virilidad.  
 Núm. 99. Pérdida de ambos testos.  
 Núm. 100. Albuminuria, ó sea enfermedad de Bright.

Núm. 99. Pérdida de ambos testos.  
 Núm. 100. Albuminuria, ó sea enfermedad de Bright.

**Orden octavo.**

**Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato circulatorio y sus anejos.**

Núm. 101. Deformidad congénita ó accidental del tórax, que dificultan la circulacion ó la respiracion ó imposibilitan los movimientos del tórax.

**Orden octavo.**

**Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular**

- Núm. 101. Hidropesía general, ó sea anasarca, permanente.
- Núm. 102. Cicatrices extensas que por la retracción del tejido inoduran ó por las adherencias a los tejidos subyacentes imposibilitan la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.
- Núm. 103. Lepra, elefantiasis.
- Núm. 104. Tíña favosa bien caracterizada.
- Núm. 105. Pelagra inveterada.
- Núm. 106. Albinismo, con fotofóbia permanente.
- Núm. 107. Tumores voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el que se relacionan.
- Núm. 108. Abscesos por congestión.
- Núm. 109. Úlceras extensas y sus tentáculos por diálisis ó vicios especiales.
- Núm. 110. Obesidad excesiva ó por lastría general, que dificulte la respiración ó entorpezca la progresión.
- Núm. 111. Herpes que, invadiendo la mayor parte de la superficie del tronco ó de los extremos superiores ó inferiores, sean húmidos, crónicos, de aspecto repugnante y rebeldes á todo tratamiento.
- Núm. 112. Cáncer ó úlcera cancerosa de la piel.

**Orden noveno.**

**Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.**

- Núm. 113. Bocio voluminoso que dificulte la respiración ó la circulación.
- Núm. 114. Escrófulas voluminosas en gran número.
- Núm. 115. Escrófulas ulceradas en gran número.
- Núm. 116. Escirro ó cáncer en cualquier región donde sea accesible á los sentidos y permita un diagnóstico intuitivo.
- Núm. 117. Degeneración tuberculosa en cualquiera de los órganos, caracterizada por síntomas objetivos.

**Orden décimo.**

**Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.**

- Núm. 118. Desigualdad de longitud, mayor de cinco centímetros, de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.
- Núm. 119. Falsa ó pérdida total de una de las extremidades.
- Núm. 120. Falsa ó pérdida parcial considerable de una de las extremidades, que impida el ejercicio de sus funciones.
- Núm. 121. Falsa ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pie, ó uno ó más dedos de una misma mano ó pié.
- Núm. 122. Debilidad de los miembros

merarios que por su colocación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié

- Núm. 123. Atrafia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante de sus funciones.
- Núm. 124. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.
- Núm. 125. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades correspondientes á las articulaciones de alguna importancia.
- Núm. 126. Artroscasos, ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.
- Núm. 127. Tumores hialinosos, peritostosis y exostosis voluminosos de la pévis ó de las extremidades, que impidan el ejercicio de las funciones de estas.
- Núm. 128. Caries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pévis ó de las extremidades.
- Núm. 129. Espina ventuosa.
- Núm. 130. Osteosarcoma, ó sea cáncer de los huesos.

Núm. 131. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de los extremidades.

- Núm. 132. Requitismo.
- Núm. 133. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

Núm. 134. Desviación muy graduada hacia adentro de las articulaciones femoro tibio rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de anchura base inferior con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 135. Desviación muy graduada hacia adentro de cualquiera de las articulaciones tibio tarsianas; de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 136. Pié varus cuya base de sustentación esté en el borde plantar externo ó fuera de él con dificultad evidente de la progresión.

**CLASE SEGUNDA.**

**COISAS DE INUTILIDAD QUE DEBERAN SER DECLARADAS POR LOS TRIBUNALES MÉDICOMILITARES, ATENDIENDO Á LO QUE RESULTA DE LA CORRESPONDIENTE HISTORIA CLÍNICA DE CADA UNO DE LOS SUJETOS DE INUTILIDAD Y DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO.**

**Orden primero.**

**Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.**

- Núm. 1. Epilepsia confirmada.
- Núm. 2. Monía ó monomanía confirmada.
- Núm. 3. Demencia confirmada.
- Núm. 4. Imbecilidad confirmada.
- Núm. 5. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento en uno ó más miembros ó en todo el cuerpo, bien caracterizada y permanente.
- Núm. 6. Tumbler convulsivo permanente general ó limitado á un miembro ó á un órgano que perturbe ó dificulte de una manera visible la función respectiva.

**Orden segundo.**

**Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.**

- Núm. 7. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior en los dos ojos, permanente y que dificulte la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.
- Núm. 8. Inflamación crónica y rebelde de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vías lagrimales, con fístula permanente y trastorno marcado de la función visual.
- Núm. 9. Amaurosis en ambos ojos.

**Orden tercero.**

**Defectos físicos de enfermedades correspondientes al aparato de la audición.**

- Núm. 10. Sordera permanente, ó sea sordera permanente de ambos oídos.

**Orden cuarto.**

**Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.**

- Núm. 11. Tartamudez permanente muy graduada.
- Núm. 12. Mudez.
- Núm. 13. Sordo mudez.
- Núm. 14. Asma bien caracterizado.

**Orden quinto.**

**Enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.**

- Núm. 15. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato urinario.
- Núm. 16. Cálculos vesicales con probados por el cateterismo.

**Orden sexto.**

**Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.**

- Núm. 17. Contraturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesión considerable de alguna función importante.
- Núm. 18. Hicartrosis, ó sea hidropesía de cualquiera de las articulaciones de importancia, rebelde y permanente.

Madrid 6 de Agosto de 1874. — Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. — Calvo. — Es copia. — Eduardo Beraud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Seccion 3.ª—Negociado 2.ª**

Por este Ministerio se dice al de Fomento con fecha 10 del corriente lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada al Ministerio del digno

cargo de V. E. por el Gobernador de Huelva, relativa á los Beneficios que concede la ley de colonización de 3 de Junio de 1868.

Considerando que si bien la gravedad de las circunstancias reclama imperiosamente el curso de todos para poner término á la Guerra civil, y que por lo tanto la exención del servicio de las armas establecida por dicha Ley no debiera subsistir en el presente llamamiento por lo extraordinario del mismo, y por el carácter y la índole especial á que está destinada la última reserva, así como por otras circunstancias no ménos atendibles, lo cierto es, que la exención de que se trata, establecida por una ley no puede ser derogada sino expresamente por otra ley ó por un decreto con la fuerza de esta.

Considerando, que el decreto de 18 de Julio último, no deroga la exención en favor de los colonos, y que toda disposición que así se estableciese, vendría á destruir un derecho legítimamente adquirido.

Considerando sin embargo que es muy notable el número de expedientes incoados en diferentes provincias en solicitud de la declaración de colonias, y que, de otorgarse con arreglo á la ley, llegaría el caso de que las poblaciones rurales apenas contribuyesen con hombres para el contingente del ejército, lo cual hace necesario poner para lo sucesivo prudentes limitaciones al beneficio de que se trata.

Considerando que, segun la jurisprudencia establecida por este Ministerio de conformidad con el Consejo de Estado, la residencia que se exige por el art. 6.º de la ley para optar á los beneficios de la exención empieza á contarse desde la fecha de declaración de colonia de la finca.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver:

1.º Que se manifiesta á V. E. que para la presente reserva continúa subsistente la exención del servicio establecida por la ley de 3 de Junio de 1868.

2.º Que, siendo prudente y equitativo establecer para en adelante ciertas limitaciones en este beneficio, en armonía con los intereses de la agricultura y los del país en general, por las Direcciones de Agricultura,

Industria y Comercio y Administración local, se estudie y proponga el medio más conducente al fin expresado:

3.º Que se prevenga á los Gobernadores que, según jurisprudencia establecida de acuerdo con el Consejo de Estado, los beneficios de la exención no son aplicables más que á los que lleven en las fincas rurales el tiempo que determina el art. 6.º de la ley, á contar desde la fecha en que se las declare colonias para los efectos de la misma.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1874. —El Secretario general, Eduardo León y Llerena.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Leon 28 de Setiembre de 1874. El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 123.

Habiéndose ausentado de La Peña de Gordon y de la casa paterna el joven Pedro Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado joven, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 20 de Setiembre de 1874. —El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

### SEÑAS.

Edad 15 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color bajo; viste pantalón, chaqueta y chaleco de somonte en buen uso, sombrero y chaucos.

Circular.—Núm. 124.

El día 22 del corriente se fugó de Riello y de la casa de Leandro Marban, la expóstita Eulalia Pérez, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué sacada

del Hospicio de esta capital hace 30 meses; en su consecuencia, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la indicada joven, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 29 de Setiembre de 1874. El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

### SEÑAS.

Edad 16 años, estatura regular, pelo rojo claro, ojos garzos, nariz ancha, cara ovalada, color bueno; viste saya de estameña azul, chambra morada con flores, de sarasa, un pañuelo azul al cuello, otro morado en la cabeza, calza medias azules y zapatos recién compuestos.

Circular.—Núm. 125.

No habiendo comparecido á ninguno de los llamamientos hechos por el Ayuntamiento de Veguñán los mozos Ramon Gomez Ruiz, núm. 5.—José Casillas Canseco, núm. 15.—Evaristo Rayero Gonzalez, núm. 23.—Salustiano Gonzalez Reyero, número 23.—Federico Suarez Castañon, número 24.—Cirilo Gonzalez Garcia, núm. 25; comprendidos en la actual reserva extraordinaria; se les cita, llama y emplaza para que en antes del día 6 del corriente se presenten en dicho Ayuntamiento, á fin de ser entregados en caja; parándoles, en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Leon 1.º de Octubre de 1874. —El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

## MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Carlos Jhivolet, de nacion francesa, residente en esta ciudad, de edad de 68 años, estado viudo, se ha presentado en este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de hierro, llamada Corona, sita en término común del pueblo de Caldas, Ayuntamiento de Lánzara, paraje llamado Gamelo y linda al N. con la Sierra de Gamelo, al E. con

braña de Juan Manuel Alvarez, al S. con el rio de Carrio, al O. con el rio de Laren; hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida para la demarcación el rio Laren con el que linda al O. el paraje llamado Gamelo; desde cuyo rio se medirán al hilo del criadero, que es sensiblemente del E. 11.º S al O. 11.º N. 4 l.º estaca en direccion N. 11.º E. 50 metros; de 1.º á 2.º en direccion O. 11.º N. 2.500 metros; de 2.º á 3.º en direccion S. 11.º O. 100 metros; de 3.º á 4.º en direccion E. 11.º S. 5 000 metros; de 4.º á 5.º en direccion N. 11.º E. 100 metros y de 5.º á 1.º en direccion O. 11.º N. 2.500 metros, formando así un rectángulo de 5.000 metros de largo por 100 de ancho, igual á las 50 hectáreas que deja solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Setiembre de 1874. —Manuel Somoza de la Peña.

## GOBIERNO MILITAR.

BATALLON RESERVA PROVINCIAL DE CASTILLA LA VIEJA, NÚMERO 6.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la circular, número 537, del Excmo. Sr. Director general del Arma, inserta en el memorial núm. 47 de 25 de Setiembre, se hace preciso que todos los individuos que han pertenecido á este Batallon y hayan redimido su suerte ó bien hayan sido declarados exentos, se presenten con los documentos que lo acrediten á la oficinas del Jefe del Detall del mismo para recibir los certificados de libertad.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. por si se digna disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon Setiembre 29 de 1874.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pablo Vicente.

Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia.

## OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid número 266, correspondiente al día 23 del actual, se halla inserto el anuncio referente á la subasta de 9 millones de kilogramos de tabaco en rama, hoja Virginia y Kentuki de los Estados Unidos, para el surtido de las Fábricas Nacionales, la cual tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 27 de Setiembre de 1874. —El Jefe económico, Bricio María Caramés.

## AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que en continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8 días para todo el que quiere entorresarse del tanto por ciento que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

Algodafes.  
Vegamian.  
Ardon.  
Villasaburiago.  
Sta. Maria de Ordás.  
S. Adrian del Valle.  
Sigüey.  
Villaselán.  
Argauza.  
Gencia.  
Villamartin de O. Sancho.  
Armunia.  
Vega de Valcarlos.

## ANUNCIOS.

### CORTA DE LEÑAS.

El día once del corriente, de doce á cinco de su tarde, se rematarán en pública licitación las leñas de uso de los lotes señalados en el Monte de S. Martin, término de Mayorga, de la propiedad de la Casa de Montijo; conforme al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Casa del mismo monte.

Imp. de José U. Redondo, La Platería, L.